

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

20805

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 25 de agosto de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	123,485	123,795
1 dólar canadiense	100,255	100,505
1 franco francés	19,395	19,443
1 libra esterlina	207,420	207,940
1 libra irlandesa	176,579	177,021
1 franco suizo	78,108	78,304
100 francos belgas	314,307	315,093
1 marco alemán	65,863	66,027
100 liras italianas	8,877	8,899
1 florin holandés	58,350	58,496
1 corona sueca	19,116	19,164
1 corona danesa	17,149	17,191
1 corona noruega	17,928	17,972
1 marco finlandés	27,835	27,905
100 chequinos austriacos	939,324	941,676
100 escudos portugueses	80,339	80,541
100 yens japoneses	92,724	92,956
1 dólar australiano	101,173	101,427
100 dracmas griegas	82,147	82,353
1 ECU	136,939	137,281

MINISTERIO DEL INTERIOR

20806 *RESOLUCION de 18 de agosto de 1988, de la Secretaría de Estado para la Seguridad, Dirección de la Seguridad del Estado, por la que se delega al Gobernador Civil de Córdoba las facultades sobre expulsión de extranjeros.*

Excmo. Sr.: La existencia de un gran número de extranjeros residentes en Córdoba y su provincia de forma irregular, sin cumplir las normas establecidas, ha originado una incidencia negativa en la seguridad ciudadana; estimando que la agilización de los trámites conducentes a la urgente resolución de los expedientes que se instruyan al efecto ha de facilitar la solución de la referida problemática, se considera necesario hacer uso de la autorización conferida para delegar las facultades relativas a la expulsión de los extranjeros del territorio nacional.

En su virtud, a tenor de lo preceptuado en el artículo 26 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, y, en relación con la misma, en el artículo 87.4 de su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1119/1986, de 26 de mayo, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, previa aprobación del Ministro del Interior, he resuelto:

Primero.-Delegar en el Gobernador civil de Córdoba las facultades que me están conferidas para la tramitación y resolución de los expedientes de expulsión de extranjeros del territorio nacional en el ámbito de la provincia de Córdoba.

Segundo.-Siempre que se haga uso de la delegación contenida en esta resolución, deberá hacerse constar así expresamente, debiendo comunicar a esta Secretaría de Estado, en cada caso que se decreta la expulsión, el uso motivado de dicha facultad.

Tercero.-La presente delegación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser avocados por mi autoridad el conocimiento y resolución de algunos de estos expedientes y revocada la delegación conferida cuando las circunstancias lo requieran.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de agosto de 1988.-El Secretario de Estado para la Seguridad-Director de la Seguridad del Estado, Rafael Vera Fernández-Huidobro.

Excmo. Sr. Gobernador civil de Córdoba.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

20807 *RESOLUCION de 12 de agosto de 1988, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, por la que se aprueba definitivamente modificaciones puntuales en el Plan General de Ordenación Urbana de Santander, que afectan a «Iberotanagra».*

Examinado el expediente tramitado para la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Santander, consistente en el cambio de calificación de los terrenos en que se ubicó la Empresa «Iberotanagra, Sociedad Anónima»;

Resultando que por el Ayuntamiento de Santander, en sesión plenaria de 22 de diciembre de 1987, se acordó: «Aprobar inicialmente la modificación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Santander, en lo que afecta a la calificación de los terrenos propiedad de «Iberotanagra, Sociedad Anónima», situados en Adarzo-Peñacastillo, pasando a calificarlos de Suelo Urbano-Area de Servicios Urbanos y Administrativos (Ordenanza 7.12);

Resultando que el expediente fue sometido a información pública durante el plazo de un mes, mediante inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 18, de fecha 26 de enero de 1988, «Boletín Oficial del Estado» número 91, de 15 de abril de 1988, y en el «Diario Montañés» de 15 de enero, no sufriendo alegación o reclamación alguna;

Resultando que el Ayuntamiento de Santander, en sesión plenaria de 26 de mayo de 1988, acordó aprobar provisionalmente la citada modificación, remitiendo el expediente a la Comisión Regional de Urbanismo, en solicitud del informe previsto en el artículo 40.1, b), de la Ley del Suelo;

Resultando que la Comisión Regional de Urbanismo, en sesión de 8 de agosto, acordó informar favorablemente la modificación puntual;

Considerando que la modificación plantea clasificar la totalidad de los terrenos propiedad de «Iberotanagra, Sociedad Anónima», como suelo urbano; terrenos clasificados en el Plan General, parte como suelo urbano, dentro de un Área de Industria Limpia (Ordenanza 7.5.2), y parte como Suelo Urbanizable Programado, dentro del sector X, calificándolos como Área de Servicios Urbanos y Administrativos (Ordenanza 7.12);

Considerando que la competencia del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo viene determinada por el Real Decreto de 24 de julio de 1982, en relación con el artículo 4.º del Decreto de la Diputación Regional de Cantabria de 17 de diciembre de 1982 y con el artículo 40, 1, b), de la Ley del Suelo;

Vistos los informes emitidos, Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Reglamentos que la desarrollan y disposiciones de general aplicación, resuelvo:

Primero.-Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Santander, consistente en clasificar los terrenos propiedad de «Iberotanagra, Sociedad Anónima», como suelo urbano, calificándolos como Área de Servicios Urbanos y Administrativos (Ordenanza 7.12).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley del Suelo.

Contra la anterior Resolución, que no agota la vía administrativa, procede interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la presente publicación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Santander, 12 de agosto de 1988.-El Consejero, José Parra Belenguer.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

20808 *DECRETO 158/1988, de 21 de julio, por el que se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Villorobe al municipio limítrofe de Villasur de Herreros (Burgos).*

La Corporación Municipal de Villorobe acordó con las mayorías legales su incorporación, a todos los efectos y en los términos contenidos en el expediente, al municipio limítrofe de Villasur de Herreros. Asimismo, y con las mayorías citadas, la Corporación de Villasur de Herreros acordó aceptar la incorporación solicitada por el municipio de Villorobe.

Sustanciado el expediente de conformidad con las normas establecidas en el artículo 13 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local; artículos 3.1, a), y 9.2 del texto refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y artículos 2, 4, 10, 13 y 14 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio; se demuestra la necesidad económica y conveniencia administrativa de la incorporación municipal objeto del expediente; por lo que se procede su aprobación por la Junta de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en la normativa antedicha.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Consejero de la Presidencia y Administración Territorial, y previo acuerdo de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 21 de julio de 1988, dispongo:

Artículo 1.º Se aprueba la incorporación voluntaria, a todos los efectos, del municipio de Villorobe al municipio limítrofe de Villasur de Herreros (Burgos).

Art. 2.º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 a 25 del Reglamento de Población citado, deberá procederse por las Corporaciones afectadas a la delimitación con la debida claridad y fehaciencia de los nuevos límites del término municipal resultante.

En cuanto a la división de los respectivos bienes, derechos y acciones, deudas y cargas, se practicará y llevará a cabo de acuerdo con lo ya estipulado por los respectivos Plenos Municipales.

Art. 3.º En aplicación del artículo 13.2 y 3 del Reglamento de Población, el presente Decreto deberá publicarse en el «Boletín Oficial de Castilla y León», «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Burgos». Asimismo, deberá darse traslado a la Administración del Estado a los efectos del Registro Estatal de Entidades Locales, mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero.

Art. 4.º Se autoriza al Consejero de Presidencia y Administración Territorial a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en Valladolid a 21 de julio de 1988.-El Presidente de la Junta de Castilla y León, José María Aznar López.-El Consejero de Presidencia y Administración Territorial, Juan J. Lucas Jiménez.

20809 *RESOLUCION de 24 de junio de 1988, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien, de interés cultural, como Conjunto Histórico, a favor de Valderas (León).*

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Conservación, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985,

ACUERDA:

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como Conjunto Histórico, a favor de Valderas (León), según la delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.-Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.-Hacer saber al Ayuntamiento de Valderas (León) que, según lo dispuesto en los artículos 11.1, 16 y 23 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, deberá suspender las licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas y que no podrá llevarse a cabo ningún tipo de obra en el Conjunto Histórico sin la correspondiente autorización de esta Dirección General.

Cuarto.-Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado» y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Valladolid, 21 de julio de 1988.-El Director general, P. A. (ilegible).

ANEXO

Delimitación del Conjunto Histórico de Valderas (León)

La delimitación del Conjunto Histórico está formado por una línea continua que comienza al norte de la ciudad, en el puente sobre el río Cea (incluyendo dicho puente).

Continúa hacia el este por el eje de la carretera de Villanueva del Campo (LE-512) hasta su unión con la avenida del Obispo Panduro y Villafañe, que delimita el sur del Conjunto Histórico hasta su encuentro con la carretera a Villafer (LE-511).

Al oeste, una línea que, englobando las edificaciones que rodean la plaza de las Cruces, llega hasta el encuentro del camino del Cementerio con la calle que sube al Instituto Nacional de Bachillerato «Octaviano Andrés»; por esta calle hasta su encuentro con el cerramiento del Instituto y siguiéndole hasta llegar al paseo nuevo y por el borde exterior de éste hasta la altura del depósito de agua, bajando entonces en línea recta, dirección sur-norte, hasta el río Cea y sirviendo éste de límite norte hasta llegar al puente.

Delimitación del entorno de protección:

Se incluirán todos los edificios que dan fachada a la avenida del Obispo Panduro y Villafañe, el triángulo comprendido entre esa avenida, la calle de Héroes Valderenses, la de Santa Teresa y la calle Barrial.

Asimismo, las laderas que desde la parte posterior del Instituto Nacional de Bachillerato «Octaviano Andrés» bajan hacia el río Cea, entre el área delimitada como Conjunto Histórico y la prolongación en sentido norte del cerramiento oeste del Instituto.